



# REPUBLICA DEL ECUADOR



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO D  
EL CANTÓN GUALACEO

Administración del Sr. Marco Tapia Jara  
Alcalde del Cantón Gualaceo

## PUBLICACIÓN

### ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, Jueves 29 de Diciembre del 2011 No.- 007

#### MUNICIPIO DE GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Telf.: (07) 2255 131 – (07) 2255 608

Página Web: [www.gualaceo.gob.ec](http://www.gualaceo.gob.ec)

Email: [municipalidad@gualaceo.gob.ec](mailto:municipalidad@gualaceo.gob.ec)

25 - Ejemplares    30 - Páginas    Valor US\$ 1,00

## - INDICE -

LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA  
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL ÁREA URBANA DE  
LA CIUDAD DE GUALACEO. **R. O. 710 Jueves 24 de mayo del 2012**

F.S.

---

---

**EL I. CONCEJO CANTONAL DE  
GUALACEO**

**CONSIDERANDO:**

Que, las contribuciones especiales de mejoras son ingresos tributarios de las municipalidades, de pago obligatorio por parte de los propietarios de los inmuebles urbanos beneficiados por la ejecución de una obra pública que realiza el gobierno local de manera directa o contractualmente;

Que, de conformidad a lo establecido tanto en el Art. 264, numeral 5 de la Constitución de la República, cuanto en el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, al Concejo municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras; y,

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA PARA LA  
APLICACIÓN Y COBRO DE LA  
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE  
MEJORAS EN EL ÁREA URBANA DE  
LA CIUDAD DE GUALACEO.**

**Título I  
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE  
MEJORAS  
Capítulo I  
GENERALIDADES**

**Art. 1.-Objeto.**-El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública ejecutada por la municipalidad de

Gualaceo, mediante contratación o por administración directa.

**Art. 2.-Presunción legal del beneficio.-**

Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza expedida por el I. Concejo.

**Art. 3.-Sujeto activo.**-El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es la I.

Municipalidad de Gualaceo en cuya jurisdicción se ha ejecutado la obra pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 587 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 4.-Sujetos pasivos.**-Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. La municipalidad podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social, se establezcan en la presente ordenanza, o en las que presentare el alcalde dentro de su facultad privativa.

**Art. 5.-Carácter de la contribución especial de mejoras.**-La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responden con su valor por el débito tributario. Los propietarios no responden más que hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responden con su valor por el débito tributario. Los propietarios no responden más que hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

**Art. 6.-Obras atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.**-Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, repavimentación, ensanche, construcción y reconstrucción de vías de toda clase, puentes, distribuidores de tráfico y obras complementarias a las viales; como señalización vial vertical y horizontal e iluminación;

- b) Construcción de aceras, bordillos, cercas y cerramientos;
- c) Obras de alcantarillado: sanitario, pluvial y/o combinado; y, depuración de aguas residuales;
- d) Construcción, ampliación y mantenimiento de obras y sistemas de agua potable;
- e) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- f) Construcción de parques, plazas y jardines incluida la inversión pública en el corredor turístico de los ríos Santa Bárbara y San Francisco;
- g) Construcción y reparación de túneles y viaductos;
- h) Equipamiento urbano y comunitario;
- i) Construcción y/o ampliación de escenarios deportivos, etc.
- j) Construcción de muros de contención; y,
- k) Cualquier otra obra pública de inversión municipal.

**Art. 7.- Base del tributo.**-La base de la contribución especial de mejoras, será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establecen en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza.

En el caso de que la obra pública sea ejecutada por la EMAPAS-G EP, por administración directa o contratación, la municipalidad de Gualaceo a través del I. Concejo autorizará a ésta la recuperación de los valores por contribución especial de mejoras de dichas obras.

Cuando la obra representa un beneficio directo para todo el cantón, calificado así por el I. Concejo, previo informe de la comisión técnica, la contribución especial de mejoras se aplicará a todos los propietarios de los predios urbanos.

La comisión técnica para emitir su informe previo, sobre la zona de influencia con el beneficio presuntivo, deberá considerar los siguientes aspectos:

**a.-Obras de infraestructura.**-Son obras de infraestructura aquellas que facilitan la dotación de servicios a la comunidad tales como: agua potable, alcantarillado energía eléctrica y otros;

**b.-Obras de equipamiento.**-Se refiere a los proyectos arquitectónicos y/o urbanos que se formulan como respuesta a las necesidades sociales de los usuarios, compatibilizándolas con las proyecciones técnicas que se realizan a través de las estadísticas y por último sujetándose a la ubicación espacial de las mismas.

Tipos de equipamiento:

**Equipamiento comercial:** Mercado sectorial, mercado zonal, mercado mayorista o minorista, camal.

**Equipamiento recreacional:** Parque infantil, plaza cívica, parque urbano, centro deportivo-barrial.

**Equipamiento de servicios:** Retén policial, unidad de la policía comunitaria, casa comunal, terminal terrestre, plantas de tratamiento de agua potable, plantas de depuración de aguas residuales.

**Equipamiento industrial:** Parque industrial.

**Art. 8.-Determinación de la contribución especial de mejoras.**-Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

**Art. 9.-De las exenciones totales y parciales.**-Están exentas del pago total de la contribución especial de mejoras, las propiedades que hubieren sido catalogadas como monumentos históricos.

En el caso de que el I. Municipio de Gualaceo desarrolle proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria de las comunidades organizadas, éstas no pagarán contribución especial de mejoras,

siempre y cuando el aporte de la comunidad no sea inferior al 25% del costo total de la obra y cuyo presupuesto referencial sea de hasta \$100,000.00; en caso contrario, esto es, si el aporte comunitario es menor al 25% del costo de la obra, la contribución especial de mejoras se cobrará conforme a la Ley y a lo dispuesto en esta ordenanza, debiendo para su liquidación considerarse el porcentaje del aporte comunitario.

Están exentos del pago parcial del 50% de la contribución especial de mejoras las personas de la tercera edad, siempre y cuando justifiquen su situación socioeconómica, previa intervención de la trabajadora social de la entidad; y las personas con capacidades especiales que justifiquen la calidad de tal, con la presentación del respectivo carné emitido por autoridad competente.

**Art. 10.- De los intereses.**-Si el costo de la contribución especial de mejoras a la que se refiere la presente ordenanza no hubiere sido satisfecho dentro del plazo concedido para el efecto, causará intereses a favor del I. Municipio sin necesidad de resolución administrativa alguna.

En caso de mora, dichos valores se recaudarán por vía coactiva con el interés anual legal y las costas procesales que serán de cargo del contribuyente.

## Capítulo II

### DIVISIÓN DE OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**Art. 11.-Propiedad horizontal.**-Al tratarse de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago de acuerdo a la alícuota(s) que le corresponde.

**Art. 12.-División de la contribución especial de mejoras por fraccionamiento.**-En el caso de fraccionamiento, sucesiones individuales, división o subdivisión de propiedades, los propietarios de los inmuebles beneficiados con la construcción de una obra pública,

tendrán derecho a solicitar a la dirección financiera municipal la división proporcional de la deuda por contribución especial de mejoras.

El propietario deberá presentar la aprobación municipal para el fraccionamiento como requisito previo para solicitar la subdivisión del débito.

## Capítulo III TRANSFERENCIA DE DOMINIO

**Art. 13.-Transferencia de dominio.**-Al tratarse de transferencia de dominio el vendedor deberá cancelar el total de las obligaciones pendientes por contribución especial de mejoras, y será responsabilidad del director(a) financiero(a) el cumplimiento de esta obligación.

### Título II DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y FORMA DE PAGO

#### Capítulo I DEL TRIBUTO Y SU DETERMINACIÓN

**Art. 14.-Costos que se pueden reembolsar a través de la contribución especial de mejoras.**-Para establecer el costo del Tributo se considerará lo siguiente:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del Costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración directa de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos,

- gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieran causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
  - e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
  - f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra

El costo directo de las obras será establecido por la dirección de obras públicas municipales o EMAPAS-G-EP en su caso.

Los costos se determinarán en las planillas de liquidación parcial o total de obra correspondientes, con la intervención de la fiscalización o de la Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Gualaceo-EP en su caso.

Los costos financieros de la obra los determinará la dirección financiera de la municipalidad o la EMAPAS G-EP en su caso. Para la determinación de estos costos financieros se considerará las tablas de amortizaciones de los créditos concedidos a la municipalidad o a la empresa municipal para la ejecución de obras. En el mismo se determinarán los valores del respectivo capital y los intereses que cause el crédito desde que se solicite el mismo hasta la entrega recepción definitiva de las obras.

Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y de depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

**Art. 15.-Tipos de beneficios.-**Por el beneficio que generan las obras que se

pagan a través de la contribución especial de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles del área urbana de la ciudad de Gualaceo.

Corresponde a la CTCEM recomendar al I. Concejo para su calificación, la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

## **Capítulo II FORMA DE PAGO Y REBAJAS**

**Art. 16.-Forma de pago y plazos.-**El cobro por contribución especial de mejoras se realizará desglosando por rubros cada una de las obras y el plazo para su recuperación se lo realizará aplicando lo aprobado por el I. Concejo, previo informe de la CTCEM, la misma que establecerá una tabla en función del monto de la inversión, número de beneficiarios y de acuerdo a la situación socioeconómica de la población.

Como caso excepcional se establece que cuando el financiamiento de la obra provenga de un empréstito, el plazo será el establecido en el convenio para el pago del préstamo.

Cuando se trate de reembolsos de obras públicas ejecutadas en sectores de interés social previamente calificados por el I. Concejo cantonal, cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, el plazo de recuperación será de hasta quince años.

Las contribuciones especiales por mejoras podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes.

El plazo para la recuperación de la inversión por la ejecución de obras públicas será determinado por el I. Concejo previo informe de la comisión técnica.

**Art. 17.-Descuento.**-Los deudores de contribución especial de mejoras tendrán los siguientes descuentos:

- a) El obligado que efectúe el pago de contado de los valores previstos para ser cancelados en el plazo de once hasta quince años, tendrá el 20% de descuento sobre los títulos de crédito pendientes de cobro;
- b) El obligado que efectúe el pago de contado de los valores previstos para ser cancelados en el plazo de seis hasta diez años, tendrá el 15% de descuento sobre los títulos de crédito pendientes de cobro; y,
- c) El obligado que efectúe el pago de contado de los valores previstos para ser cancelados en el plazo de uno hasta cinco años, tendrá el 10% de descuento sobre los títulos de crédito pendientes de cobro.

### **Título III DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA**

#### **Capítulo I PROCEDIMIENTO COACTIVO**

**Art. 18.-Jurisdicción coactiva.**-Para el cobro y recaudación de las obligaciones exigibles por contribución especial de mejoras, se ejercerá la acción coactiva de conformidad con lo previsto en el Código Tributario y en la ordenanza respectiva.

### **Título IV DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO**

**Art. 19.-Comisión técnica.**-Para el mejor control y aplicación de la presente ordenanza, se constituye la comisión

técnica de contribución especial de mejoras (CTCEM) que estará conformada por: director (a) financiera, jefe (a) de avalúos y catastros, director (a) de planificación, director (a) de obras públicas, administrador (a) de rentas; y, procurador (a) síndico (a) y de ser el caso por el gerente general de EMAPAS-G EP.

**Art. 20.-Procedimiento.**-Una vez concluida la obra pública, la dirección de obras públicas municipales en el plazo de sesenta días de concluida la obra, previo el informe del administrador del contrato remitirá al CTCEM la siguiente información:

- a) Tipo de obra;
- b) Ubicación;
- c) Calle;
- d) Tramo;
- e) Área ejecutada o longitud;
- f) Costo definitivo del contrato;
- g) Actas de entrega recepción provisional o definitiva de la obra; y,
- h) Catastro de contribuyentes elaborado en coordinación con la jefatura de avalúos y catastros.

En el caso de que la obra pública sea realizada por administración directa, en el plazo de sesenta días de concluida la obra, la dirección de obras públicas municipales remitirá al CTCEM la información relativa al tipo de obra, ubicación, calle, tramo, área ejecutada o longitud, costo de la obra y catastro de contribuyentes elaborado en coordinación con la jefatura de avalúos y catastros.

**Art. 21 -Emisión de títulos de crédito.**-La administración de rentas realizará la emisión digital de los títulos de crédito y a través de tesorería, notificará legalmente la obligación a los sujetos pasivos.

**Art. 22.-Requisitos de los títulos de crédito.**-Los títulos de crédito de forma obligatoria cumplirán con los requisitos establecidos en el Art. 150 de la codificación del Código Tributario.

### **Título V DEL HECHO GENERADOR**

**Art. 23.-Normas relativas al cobro del tributo por las obras.**-El cobro de la Contribución Especial por Mejoras se efectuará por cada uno de las obras públicas ejecutadas por la Entidad municipal, o EMAPAS-G-EP de acuerdo a las normas establecidas en la presente ordenanza.

**Capítulo II  
DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE  
CADA OBRA ENTRE LOS  
BENEFICIARIOS:**

**Art. 24.-Distribución del costo de pavimentos y repavimentación.**-El costo de los pavimentos urbanos, apertura o ensanche de calles de hasta de nueve metros de ancho se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado, entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a y b de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos el cobro en la forma establecida por esta ordenanza.

Cuando se trate de vías con pavimentación y repavimentación mayores a nueve metros de ancho y sus intervenciones adicionales tales como estructura de vía, muros de contención, puentes, distribuidores de tráfico y otras de naturaleza semejante, establecidas por la comisión técnica como de conveniencia pública, el costo de las mismas se prorratearán a todos los predios del área urbana del cantón Gualaceo en proporción al avalúo municipal.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

**Art. 25.-Apertura y ensanche de las vías.-**

El tributo por contribución especial de mejoras que corresponde a la apertura o ensanche de vías, se cobrará de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente sin embargo de lo cual en caso de que la obra pública afecte a más de dos predios, la comisión técnica establecerá la zona de influencia.

**Art. 26.-Pavimentación y obras de beneficio global.-**

Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan a aquellas vías e intervenciones adicionales a ellas, consideradas por la comisión técnica. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función del servicio público, según recomiende la comisión técnica, serán imputables como obras de beneficio global.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, previo informe de la comisión técnica, el I. Concejo mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

**Art. 27.-Cobro del costo por aceras, bordillos y cerramientos.**-El costo por la construcción de aceras, bordillos, y cerramientos, será cobrado en su totalidad al frentista beneficiario en función del área intervenida.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito o liquidaciones individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

**Art. 28.-Distribución del costo de obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio.-**El valor total de estas obras que construya el Municipio será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados en la siguiente forma.

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total, o ejecutarán por su cuenta las obras de agua potable y alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, el I. Concejo establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de agua potable y alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

**Art. 29.-Desecación de pantanos y relleno de quebradas.-**El pago por la contribución especial de mejoras por este concepto se sujetará a la aprobación del Concejo previo el informe que realice la comisión técnica.

**Art. 30.-La construcción, mantenimiento y conservación de plazas, parques y jardines, incluida las inversiones en el corredor turístico de los ríos Santa Bárbara y San Francisco.-**Tratándose de estas obras públicas y para efectos del cobro del tributo al que se refiere la presente ordenanza se sujetarán a los siguientes parámetros:

- a) El 50% entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;
- b) El 30% se distribuirá entre las propiedades calificadas de beneficio global por el I. Concejo previo informe de la comisión técnica. La distribución se hará en

proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,

- c) El 20% a cargo de la I. Municipalidad.

Los costos por la contribución especial de mejoras de parques, plazas, jardines en las que no es posible determinar el frentista beneficiado directo de la obra, serán prorrateados entre todas las propiedades en las zonas de influencia.

**Art. 31.-Construcción y ampliación de puentes túneles y viaductos.-**El valor total de las obras de construcción de puentes, túneles y viaductos a las que se refiere este artículo será íntegramente pagado por todos los propietarios de los predios urbanos registrados en el cantón.

**Art. 32.-Equipamiento urbano y comunitario.-**El costo por contribución especial de mejoras de casas comunales en terrenos municipales, equipamiento urbano y comunitario será prorrateado entre todas las propiedades en las zonas de influencia determinada por la CTCEM y aprobada por el Concejo.

**Art. 33.-Construcción y ampliación de escenarios deportivos.-**El tributo de contribución especial de mejoras que corresponde a la construcción, ampliación y mejoramiento de escenarios deportivos y mercados realizados por I. Municipalidad de Gualaceo, se aplicará de la siguiente manera:

- a) El costo de la obra deberá cobrarse a todos los propietarios de los predios urbanos; y,
- b) En el caso de recuperación de la inversión realizada con la construcción y/o ampliación de mercados, se sujetará a la resolución del Concejo previo informe de la comisión técnica.

**Art. 34.-Muros de contención.-**El tributo de la contribución especial de mejoras por muros de contención, se cobrará a las propiedades colindantes o las que reciban beneficio con la construcción de la obra previo el informe de la Comisión Técnica.



**Art. 35.-Obras de emergencia.-**En obras que la I. Municipalidad las contrate para atender una emergencia, su costo pagará toda la ciudad o simplemente la municipalidad absorberá previo informe de CTCEM lo que será puesto en consideración del I. Concejo Cantonal para la resolución respectiva.

En los demás casos, se aplicará lo previsto en el artículo 17 de la presente ordenanza.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-**En el caso de la construcción del nuevo mercado minorista se hará la recuperación de esta inversión de acuerdo a una ordenanza única y específica

**SEGUNDA.-Reparaciones.-**Las personas naturales o jurídicas y/o instituciones públicas que por realizar obras de interés personal o colectivo, destruyeran las obras de carácter público, estarán en la obligación de repararlas y los costos correrán de su cuenta. En caso de que la reparación realizara la I. Municipalidad, procederá a emitir el título de crédito correspondiente. El cobro de este título se hará inclusive a través de la vía coactiva.

**TERCERA.-**La presente Ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de cobro.

**CUARTA.-**Las obras realizadas en convenios especiales se regirán a la jurisdicción política administrativa determinada en el convenio o contrato.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.-**Con la expedición de la presente ordenanza, queda derogada la "Ordenanza para la aplicación y Cobro de la Contribución Especial de Mejoras del cantón Gualaceo"; publicada en el Registro Oficial Nro. 332, del miércoles 1 de diciembre del 2010; así como, las demás disposiciones contenidas en otras ordenanzas y/o reglamentos que se opongan a las contenidas en esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.-Vigencia.-**La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo cantonal de Gualaceo, de la provincia del Azuay a los veinte y cinco días del mes de noviembre del dos mil once.

**Sr. Marco Tapia Jara.**  
**ALCALDE DEL CANTÓN.**

**Dr. Ángel Vicente Tacuri.**  
**SECRETARIO GENERAL.**

**Certificación.-** El infrascrito secretario de la I. Municipalidad del cantón Gualaceo, certifica: Que, la presente "**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE GUALACEO**" que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en las sesiones extraordinarias del jueves diez y siete, y viernes veinte y cinco de noviembre del dos mil once, en primero y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, noviembre 28 del 2011.

Lo Certifico.

**Dr. Ángel Tacuri.**  
**SECRETARIO GENERAL.**

En la ciudad de Gualaceo, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil once, a las catorce horas. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **remito** en tres ejemplares al señor Alcalde de la I. Municipalidad de Gualaceo, la "**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE GUALACEO**", para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

**Dr. Ángel Tacuri**  
**SECRETARIO GENERAL.**

---

---

En Gualaceo, a los seis días de diciembre del dos mil once, a las quince horas, habiendo recibido en tres ejemplares la presente **“ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE GUALACEO”**, remitido por el señor Secretario de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el Registro Oficial y en la página Web, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Oficial Municipal, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización.

**Sr. Marco Tapia Jara**  
**ALCALDE DEL CANTÓN.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once, a las quince horas.

Lo Certifico.

**Dr. Ángel Vicente Tacuri**  
**SECRETARIO GENERAL.**



Oficio No.1127 -AMG- SMG-2011

Gualaceo, diciembre 26 del 2011

Señor:

Ing. Hugo Enrique del Pozo Barrezueta.  
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL.  
En su despacho.

De mis consideraciones:

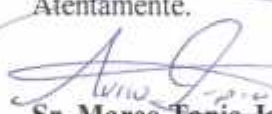
Por cuanto el I. Concejo cantonal de Gualaceo, en Sesión Extraordinaria del viernes 25 de noviembre del 2011, previo el trámite correspondiente aprobó definitivamente en segundo debate la "ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE GUALACEO", de conformidad a lo establecido en el Art. 265 de la Constitución Política del Ecuador; la misma fue sancionada favorablemente por esta Autoridad el 6 de diciembre del año en curso, previo las formalidades legales.

En tal virtud mucho agradeceré a usted se sirva disponer su publicación en el Registro Oficial para su plena vigencia y aplicación, tal como resolvió el cuerpo edilicio de mi cantón.

Para el efecto me permito adjuntar la documentación de la referida ordenanza tanto impreso como el digital, debidamente certificada por el Secretario Municipal, de las discusiones que hizo el pleno y la sanción correspondiente.

Por la favorable acogida que dará a la presente, desde ya anticipo mis debidos agradecimientos, no sin antes dejar constancia de mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente.

  
Sr. Marco Tapia Jara.  
ALCALDE DEL CANTÓN

